



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 260 -2011-MDL/GM

Expediente N° 001544-2011

Lince, 02 DIC 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001544-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LILIANA DELIA ALOR PALACIOS**, con domicilio en Jr. Gral. Trinidad Moran N° 298 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09 de noviembre de 2011, interpuesto por la señora Liliana Delia Alor Palacios, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 243-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 11 de octubre del 2011, que impuso una sanción pecuniaria del 30 % de UIT por mantener anuncios en fachadas afectando el ornato;

Que, la administrada argumenta que el elemento publicitario que se encuentra en la fachada de su negocio fue instalado por el anterior inquilino quien tenía un negocio con el giro de *Florería Jardín Trébol*, el mismo que fue instalado con autorización municipal N° 0078-06-GDU/JCAO de fecha 16 de diciembre de 2005, por lo que no podíamos retirarlo porque no era de su propiedad, por lo que se ha vulnerado el debido proceso al no obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Asimismo, se estaría vulnerando el principio de causalidad, toda vez que el recurrente no ha cometido infracción señalada. En tal sentido, solicita se deje sin efecto la Resolución impugnada, debido a que no era propietaria de dicho anuncio ni lo había colocado, además que le provocaría un perjuicio económico al imponerle la multa;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 17 de octubre del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 09 de noviembre del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 260 -2011-MDL/GM
Expediente N° 001544-2011
Lince, 02 DIC 2011

Que, se debe tener presente que dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 192° de la citada norma;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, según Informe Técnico N° 065-2011-MDL-GSC/SFCA/RSO de fecha 29 de marzo del 2011, se efectuó la fiscalización al local ubicado en Jr. Gral. Trinidad Moran N° 298 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, se observó que en el local con giro de *Salón de Belleza*, se detectó: 01 anuncio publicitario endosado a la fachada con vista a Jr. Trinidad Morán cuadra 2 y Jr. Alayza y Roel cuadra 24, cubierto con un material plástico de medidas aproximadas de 01.00 x 01.00 m, por lo que se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 005390-2011 de fecha 29 de marzo de 2011, con código de infracción 13.25 *"Por mantener anuncios en fachadas cubiertos de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en el presente caso, se advierte que la administrada no retiró el anuncio en su oportunidad; si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley, dicho derecho no es irrestricto y está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso. En ese sentido, debió retirar dicho anuncio publicitario respectivo, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de sancionar con una multa y retiro/retención del elemento de la publicidad, en virtud de las atribuciones de las normas antes citadas;

Que, es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar a la administrada porque no retiró dicho anuncio publicitario de la fachada, el mismo que se encuentra cubierto de papel y/o plástico, lo que afecta el ornato del distrito, por lo que la relación – causal entre el causante y el hecho está comprobada. Cabe acotar, que la prueba presentada (autorización municipal de anuncios y publicidad exterior N° 078-06-GDU-JCAO) no desvirtúa la sanción impuesta, debido a que la infracción es por mantener anuncios en fachadas, afectando el ornato y la administrada debió retirarlo, por lo que no desvirtúa la sanción pecuniaria realizada a la administrada;

Que, respecto del cuestionamiento de los administrados de que no se ha observado el debido proceso, que es el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución que no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa", en concordancia con el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que *"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"*;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 260 -2011-MDL/GM
Expediente N° 001544-2011
Lince, 02 DIC 2011

Que, en efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos en los *administrativos*, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos; siendo que en el presente caso la administrada impugnante ha sido notificada con las resoluciones expedidas por esta Corporación Edil en su oportunidad y ella ha impulsado el proceso administrativo presentado los escritos pertinentes, adjuntado los medios probatorios de su parte, así como ha interpuesto los recursos impugnatorios que la ley de la materia les permite, por lo que no se ha acreditado la versión de los impugnantes de que no ha existido un debido procedimiento administrativo;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 5 a 6. Por lo tanto, al no retirar la administrada anuncios o publicidad, que afecta el ornato del distrito, antes de la inspección realizada al inmueble Av. Trinidad Moran N° 298- Distrito de Lince, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 831-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LILIANA DELIA ALOR PALACIOS**, contra la Resolución Subgerencial N° 243-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 11 de octubre del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

